

interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21461** *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Mecánica Franco Ibérica» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de banda o cinta de latón por exportaciones previas de conexiones eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecánica Franco Ibérica» solicitando el régimen de reposición para la importación de banda o cinta de latón por exportaciones previas de conexiones eléctricas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecánica Franco Ibérica», con domicilio en avenida de España, 7, San Sebastián, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de banda o cinta de latón, calidades UZ 30 y UZ 15 (partida arancelaria 74.04.A.2), empleada en la fabricación de conexiones eléctricas de latón (P. A. 85.19.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de conexiones eléctricas, cualquiera que sea su referencia comercial, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 176 kilogramos de banda o cinta de latón.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 43,18 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal del latón empleado, para que, en base a dicha declaración, la Aduana expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**21462** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Algeciras.*

Ilmos. Sres.: Solicitada por don Roberto Ruiz González, en calidad de Presidente de la Junta constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas, de Algeciras, con domicilio social provisional en la calle de Alfonso XI, número 4, de dicha ciudad, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de dichas autorizaciones.

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado especial de este Ministerio en el Campo de Gibraltar y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas, de Algeciras, con sede social provisional en la calle de Alfonso XI, número 4, de dicha ciudad, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

**21463** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Spaintours, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de abril de 1973, a instancia de don Rodolfo Bay Wright, en nombre y representación de «Spaintours, S. A.» en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;